



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

2793 ORDENANZA MPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (2019/105-SEC: APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR DE LA M

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (EXP 4-073-2010.- AE 2019/105-SEC.- REF G/SEC/JJG): Aprobación definitiva y entrada en vigor de la modificación número 3.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de octubre de 2019 (sesión ordinaria núm. 17/2019) aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN NÚMERO 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA). El 26 de noviembre de 2019 se publicó edicto relativo a la aprobación inicial de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 225 a efectos de información pública que también estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que haya sido presentada ninguna reclamación, alegación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno el texto de la MODIFICACIÓN NÚMERO 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA) quedó definitivamente aprobado a fecha 14 de enero de 2020, siendo remitido a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana con fecha 22 y 21 de enero, respectivamente, de 2020 . Transcurridos quince días hábiles desde la recepción (13 de febrero) por dichas administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, la presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.



Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales. También podrán ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estimen procedente y entre ellos el recurso extraordinario de revisión en los términos de los arts. 113 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA):

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza se dicta, en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas en las vías urbanas, por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2.- Fundamento

El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la población, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.- Modalidad de Estacionamiento.

El Pleno del Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado, con limitación horaria, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca y las necesidades de redistribución y control de los estacionamientos en la Ciudad.

Se establece una modalidad de zona de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario y sin pago de tasa.

Figura en el anexo de esta Ordenanza, el plano de ubicación y las vías afectadas por cada una de ellas. Las variaciones que puedan producirse en las



modalidades establecidas, por las causas indicadas en el apartado anterior, serán aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

1. Los espacios destinados al estacionamiento limitado deberán estar señalizados reglamentariamente y figuran enumerados en el Anexo I de esta Ordenanza.
2. El estacionamiento con limitación horaria afectará a todos los vehículos a motor, excepto los bicicletas, ciclomotores y motocicletas, siempre que se hallen en el espacio señalado a tal fin.

Artículo 5.- Normas de Gestión

1. Para estacionar en la zona con limitación horaria es requisito imprescindible identificar la hora de inicio del mismo.
2. Por lo anteriormente expuesto, el conductor del vehículo, estará obligado a colocar, en el salpicadero del vehículo, una tarjeta horaria, nota manuscrita, ticket de parquímetro u otro distintivo que permita saber la hora de inicio del estacionamiento y que permita su visibilidad desde el exterior.
3. Los vehículos de personas con movilidad reducida que se hallen perfectamente identificados, al estacionar en las zonas con limitación horaria será por el tiempo máximo fijado pero aumentado el doble.

Artículo 6.- Excepciones

Están exceptuado de la obligación a la que se hace referencia en el artículo anterior:

- a) Los ciclomotores, bicicletas y motocicletas estacionadas en las zonas reguladas.
- b) Los vehículos en servicio oficial identificados, cuando se hallen prestando servicio.
- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad y se hallen identificados.
- d) Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a quince (15) minutos.

Artículo 7.- Vigilancia

El control de los estacionamientos se efectuará por funcionarios de la Policía Local o, en su caso, por personal debidamente acreditado y uniformado, y las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancias de los vigilantes controladores.



Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- a) Estacionar en lugares habilitados por la Autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que determine el inicio del estacionamiento. *Sanción: 40€*
- b) Estacionar en lugares habilitados por la Autoridad municipal sobrepasando el límite horario permitido por el distintivo habilitante. *Sanción: 30€*
- c) No colocar, bien visible, el distintivo que determina el inicio del estacionamiento. *Sanción: 20€*
- d) No indicar correctamente la hora del estacionamiento. *Sanción: 30€*

Las infracciones a la presente Ordenanza seguirán el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 9.- Retirada y Depósito

Los funcionarios de la Policía Local, podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de cualquier vehículo de la vía y a su posterior depósito, en el lugar habilitado al efecto, cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, que la contradigan o se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, transcurridos los quince días que establece el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO I:

A continuación, se enumeran las calles de esta población con estacionamiento regulado:

Calle San José (*toda su extensión*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.



Avda. Constitución (*toda su extensión, en lateral de número impares*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

Calle Pedro Galipienso (*tramo comprendido desde calle Genaro Candela hasta Parque Dr. Calatayud*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

Parque Dr. Calatayud (*toda la extensión*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

Calle Dr. Fleming (*tramo comprendido desde Parque Dr. Calatayud hasta calle Médico Antonio Pavía*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

Calle Dr. Marañón (*tramo comprendido desde Parque Dr. Calatayud hasta calle Nueve de Octubre*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora.

Calle Sagunto: (*tramo comprendido desde Parque Dr. Calatayud hasta calle Médico Antonio Pavía*): horario de lunes a sábado desde las 09:00h a 14:00h y viernes de 17:00h a 21:00h. Tiempo de estacionamiento máximo autorizado 1 hora».

Al presente listado se adjunta croquis explicativo de la extensión de la zona de estacionamiento regulado.



CRIPTOLIB_CF_Firma